

# PERIÓDICO OFICIAL



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

**Cuernavaca, Mor., a 26 de junio de 2024**

**6a. época**

**6323**

### **CUARTA SECCIÓN**

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

Acuerdo SO/AC-745/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gerardo Méndez Cazares, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1729/2023.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-746/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Luis Pedro Quinto Quinto, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1579/2023.

.....Pág. 4

Acuerdo SO/AC-747/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Marco Antonio Mariscal Olivares, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia del estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/1ªS/22/2023.

.....Pág. 6

Acuerdo SO/AC-748/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano León Manuel Pérez Alcaraz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1625/2023.

.....Pág. 8

Acuerdo SO/AC-749/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Minerva Reyes Curiel, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1051/2023.

.....Pág. 11

Acuerdo SO/AC-750/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Rolando Tejeda Vargas, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1699/2023.

.....Pág. 13

Acuerdo SO/AC-751/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Santiago Alberto Domínguez López, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1578/2023.

.....Pág. 15

Acuerdo SO/AC-752/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Verónica Valencia de la Rosa, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1465/2023.

.....Pág. 18

Acuerdo SO/AC-753/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Enrique Trejo Medina, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 27/2024.

.....Pág. 20

Acuerdo SO/AC-754/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Viudez a favor de la ciudadana Natividad Bedolla Gómez, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Juan Gómez Vázquez.

.....Pág. 23

ACUERDO SO/AC-755/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Alfredo Estudillo Ponce, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 66/2024.

.....Pág. 25

Acuerdo SO/AC-756/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Bonfilio Ortíz Quezada, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1155/2023.

.....Pág. 27

Acuerdo SO/AC-757/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Jorge Davino Gómez Vargas, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito del estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1764/2023-MESA I.

.....Pág. 29

Acuerdo SO/AC-758/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Luis Aguirre Pimentel.

.....Pág. 31

Acuerdo SO/AC-759/24-IV-2024 por el que se concede pensión por Viudez a favor de la ciudadana María Isabel Alejandra García Guerrero, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Juventino Torres Vences.

.....Pág. 33

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC**

Reglamento de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

.....Pág. 35

Reglamento de planificación para el municipio de Yautepec, Morelos.

.....Pág. 44

**Reglamento interno de la Dirección de Programas Sociales del Municipio de Yautepec, Morelos.**

.....Pág. 49

**AVISOS Y EDICTOS**

.....Pág. 51

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024. Al margen superior una toponimia.

CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ, SINDICA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NÚMERO SO/AC-699/27-III-2024, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 04 de abril de 2024; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano Gerardo Méndez Cazares, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1729/2023.

Con fecha 23 de febrero del 2021, el ciudadano Gerardo Méndez Cazares, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso d), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 17 de febrero del 2021.

Posteriormente mediante escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil veintitrés en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnada y recibida el once de diciembre del dos mil veintitrés por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, Gerardo Méndez Cazares, solicitó la protección de la justicia federal contra actos de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y otras autoridades.

En términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, y del análisis integral de la demanda, se precisa que la parte quejosa reclama esencialmente:

“...La omisión de dar respuesta al escrito presentado el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el cual solicitó su pensión por jubilación...” (SIC).

En este sentido, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo 1729/2023, estableciendo lo siguiente:

LIC. EDER ALONSO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 110 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES III Y IV Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO BAJO LA SIGUIENTE.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 2, 4 y 38 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento.

Así mismo el ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Por otra parte, una de las funciones fundamentales dentro de nuestra Constitución, tiene como objetivo propiciar las condiciones necesarias para que los municipios puedan crecer de manera ordenada y organizada; de modo que, esta facultad normativa permite que la Dirección de Programas Sociales posea la instrumentación legal que haga posible potenciar el enlace y el punto de equilibrio para que los grupos se organicen, para crear futuros microempresarios y que por ende se haga posible la llegada de recursos federales y estatales al municipio, para la realizar capacitaciones que propicien el auto empleo, fomentando así la visión de auto sustentabilidad entre la gente de nuestro municipio.

Al fungir como enlace, contacto y punto de equilibrio entre la ciudadanía y los recursos posibles a los que se puede acceder se genera y potencializa a pequeños, medianos y por qué no, a quienes en un futuro puedan llegar a ser grandes empresarios.

A través de los reglamentos municipales, se logra obtener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Cada uno de los reglamentos de las direcciones que conforman este H. Ayuntamiento describen de manera pormenorizada las actividades asignadas a cada una de ellas, especificando la forma en la que se relacionarán con las áreas administrativas adscritas a cada una de las dependencias y las funciones específicas de cada una de estas áreas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y, estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración municipal cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento y estructuración organizacional de cada una de sus unidades administrativas, es procedente crear y expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general en el municipio de Yautepec, Morelos y sus disposiciones son de interés público y de observancia obligatoria para todos los funcionarios, empleados, comisionados, y servidores públicos de dicha dirección; teniendo como objetivo regular las atribuciones, funcionamiento y organización de la Dirección de Programas Sociales del municipio de Yautepec, Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos:

II. Dirección: A la Dirección de Programas Sociales del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

III. Director: al director de programas sociales.

IV. Estado: al Estado Libre y Soberano de Morelos.

V. Municipio: al municipio de Yautepec, Morelos.

VI. PYMES: a las pequeñas y medianas empresas.

VII. Tiene fundamento en el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y el titulo sexto, capítulo VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 3. La dirección es la encargada de la promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales y de servicio; dentro del municipio.

Será la encargada de la promoción y fomento de las capacitaciones tendientes a la generación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de la posibilidad de mejorar el empleo, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio.

Artículo 4. La dirección tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Yautepec Morelos, el Reglamento Interno del Municipio, así como las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos.

Artículo 5. La Dirección de Programas Sociales contará con una Organización Administrativa que le será autorizada por el H. Ayuntamiento, atendiendo a las actividades que desarrolla.

Estará integrada por personal preparado y capacitado, con experiencia para desarrollar sus funciones; delimitando las mismas de acuerdo a los manuales de procedimientos, reglamento interno, bando de policía y demás reglamentos relacionados con sus funciones.

Artículo 6. La dirección, por conducto de sus integrantes, realizará sus actividades de manera programada, conforme a los objetivos y estrategias planteadas por el Programa Operativo Anual, Plan Municipal de Desarrollo, el presente reglamento, el presupuesto anual de egresos y las demás disposiciones relativas y aplicables.

Su actividad se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y privilegiando en todo momento el trabajo ordenado de manera sistemática y con objetivos claros.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 7. La representación de la Dirección de Programas Sociales quedará bajo la responsabilidad de su titular quien será designado por el presidente municipal.

Será posible que el titular delegue actividades de su competencia, salvo aquellas que por disposición de ley y el presente reglamento deba ser ejercidas por él.

Artículo 8. La dirección conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo en turno, el Programa Operativo Anual y sus respectivos manuales de organización, así como en las convocatorias y reglas de operación de los programas municipales, estatales, federales y especiales en los que participe la dirección.

Artículo 9. El director de programas sociales tendrá las atribuciones genéricas y específicas que la ley de la materia y este reglamento le señale.

Artículo 10. El director, además de las obligaciones que se encuentran descritas expresamente en la ley de la materia; tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de programas sociales.

II. Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres órdenes de gobierno, para establecer acciones que promuevan en el ámbito municipal la promoción y fomento de las actividades industriales, comerciales, artesanales y de servicios.

III. Proponer al presidente municipal la firma de convenios de colaboración con los diferentes niveles de gobierno, así como con instituciones públicas y privadas a fin de facilitar a la ciudadanía el acceso a las actividades relacionadas con el sector al que corresponden.

IV. Coordinar las acciones que deriven de los Convenios que se suscriban.

V. Planear y ejecutar proyectos productivos orientados a los programas sociales en el municipio.

VI. Fomentar la política de creación de nuevas fuentes de empleo o autoempleo a través de la impartición de capacitaciones a los ciudadanos interesados, gestionándolos con la respectiva dependencia o dependencias.

VII. Proponer las políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de la dirección.

VIII. Elaborar un informe mensual de actividades y remitirlo al área correspondiente.

IX. Participar de manera directa en todos y cada una de las actividades comerciales, artesanales y de servicios a las que convoque el ayuntamiento.

X. Ejecutar las determinaciones que el H. Ayuntamiento le instruya en materia de detonación de la economía familiar en el municipio.

XI. Crear y promover los foros de participación ciudadana para promover el desarrollo de actividades relacionadas con los programas sociales del municipio.

XII. Planear, programar, controlar, coordinar y evaluar las actividades de la dirección de programas sociales de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, políticas y procedimientos aplicables.

XIII. Hacer del conocimiento a las colonias y poblados del municipio, los programas implementados por la dirección.

XIV. Coordinarse con las dependencias de los tres niveles de gobierno para realizar acciones tendientes a promover y ejecutar actividades educativas, culturales, recreativas, de equidad de género, migración, salud, participación ciudadana y en general las relacionadas con los programas sociales y económicos de los sectores poblacionales del municipio.

XV. Desempeñar las actividades, comisiones y funciones que el presidente municipal le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas.

XVI. Proponer al presidente municipal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de su competencia.

XVII. las demás que establezca la propia administración en turno.

XVIII. Artículo 11.- La contravención a lo dispuesto en el presente reglamento será objeto de responsabilidad administrativa disciplinaria, entendiéndose por esta al acto u omisión que detenga la buena marcha o entorpezca el buen funcionamiento de la dirección.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 12. Se entiende por responsabilidad administrativa, al acto u omisión del personal administrativo adscrito a la Dirección que entorpezca la buena marcha y funcionamiento de la misma como consecuencia del incumplimiento de sus deberes impuestos por la ley

Artículo 13. Son causa de responsabilidad administrativa las siguientes:

a) Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades que se le hayan encomendado;

b) No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores;

c) Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones; y,

d) Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

**CAPÍTULO V  
DE LOS RECURSOS**

Artículo 14. Contra actos de las autoridades administrativas que señalan el presente reglamento, procederán los recursos de:

- a) Revisión;
- b) Reclamación; y,
- c) Queja.

Artículo 15. Para la substanciación y resolución de los recursos que se establecen en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauatepec, Morelos.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Para los casos no previstos en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás ordenamientos vigentes.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

LIC. EDER ALONSO GUTIERREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. NAYELY OMARELY ABARCA FLORES

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES

C. SERGIO VENCES AVILÉS.

REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS;

DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS

PÚBLICAS; EDUCACIÓN, CULTURA Y

RECREACIÓN

C. BRENDA IBETH GARCÍA BARBABOSA.

REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE

GÉNERO;

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

C. ALFREDO SALCEDO NAVARRETE.

REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y

COMUNICACIÓN SOCIAL; PATRIMONIO

MUNICIPAL; ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y

POBLADOS

C. OSCAR VIDAL VERGARA.

REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO;

ASUNTOS DE LA JUVENTUD; PROTECCIÓN

AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

C. NORMA LINARES VILLALBA.

REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALES;

DERECHOS HUMANOS; TURISMO

C. ALMA DELIA RAMÍREZ RÁBAGO.

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL;

ASUNTOS MIGRATORIOS Y COORDINACIÓN DE

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C. LUIS ADRIÁN BERNAL MOLINA.

REGIDOR DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

CULTURAL

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C. PROFESOR CÉSAR TORRES GONZÁLEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 372,250, de fecha 04 de junio de 2024, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora AGRIPINA SALGADO MORALES, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó el señor MARTÍN VERGARA SALGADO, en su carácter de albacea y heredero de dicha sucesión, representado en ese acto por el señor licenciado PABLO ROSALES MENDOZA, con la conformidad de los coherederos señores INES VERGARA SALGADO y EDGAR VERGARA DURAN, este último representado por la mencionada señora INES VERGARA SALGADO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 04 de junio de 2024.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 372,354 de fecha 07 de junio del 2024, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: - A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA ANTONIETA JIMÉNEZ Y CANO, que se realizó a solicitud de su albacea, la señora BLANCA SÁNCHEZ MENDOZA;- B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de únicos y universales herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA ANTONIETA JIMÉNEZ Y CANO, que se realizó a solicitud de su albacea la señora BLANCA SÁNCHEZ MENDOZA, con la comparecencia de los herederos, señores BEATRÍZ ISABEL JIMÉNEZ CANO, quien también es conocida como BEATRÍZ JIMÉNEZ CANO, LISSETTE ARROYO JIMÉNEZ, HÉCTOR ARROYO JIMÉNEZ y SERGIO ALEJANDRO ARROYO JIMÉNEZ quien también es conocido como ALEJANDRO ARROYO JIMÉNEZ; y, C).- El reconocimiento y aceptación del legado instituido por la autora de la sucesión, que formalizó la legataria señora BEATRÍZ ISABEL JIMÉNEZ CANO, quien también es conocida como BEATRÍZ JIMÉNEZ CANO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.